

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ASÍ COMO DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO PARA PARA APLICAR LAS NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Número de expediente: 01/2020

Asunto: CONTRATO MENOR DE ADQUISICIÓN DE UN ORDENADOR PORTÁTIL PARA USO GENERAL DE LA FUNDACIÓN ORTEGA MUÑOZ

En relación con el contrato menor referenciado, el órgano de contratación competente de la Fundación Ortega Muñoz es su Patronato y, en su nombre, el Patrono que ocupe en cada momento la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa se le atribuyeron por el Patronato mediante poderes recogidos en escritura pública nº 546 del protocolo del Notario D. Fernando Gutierrez Valdenebro del Ilustre Colegio de Extremadura, así como expresamente por acuerdo del Patronato de 28 de diciembre de 2018.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, por lo que

MANIFIESTO

Que vista la carencia de medios técnicos de la Fundación Ortega Muñoz para que la trabajadora que actualmente presta sus servicios desarrolle su trabajo fuera de sus instalaciones en modalidad de teletrabajo, y para la posible celebración de reuniones o conferencias de manera telemática, surge la necesidad consistente en la **adquisición de un equipo informático portátil a tal efecto.**

Que dicha necesidad se ve acentuada a día de hoy por el cumplimiento de las medidas derivadas de la aplicación del RD Decreto 463/2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67, de 14 de marzo) y las posteriores prórrogas del mismo.

Que la Fundación carece de medios personales y materiales para realizar suministrar el equipo informático en cuestión, puesto que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que no se encuentran dentro de su ámbito de actividad.

El beneficio de externalizar la adquisición del equipo es tanto económico como organizativo.

INFORMO

PRIMERO. Dado el valor estimado del contrato, se podrá adjudicar como contrato menor, ya que entra dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, la necesidad del contrato a satisfacer es la adquisición de un Ordenador Portátil para uso general de la Fundación Ortega Muñoz

TERCERO. Que, las características del contrato son las siguientes:

Objeto del contrato: Adquisición de un Ordenador Portátil de acuerdo con las características especificadas en las prescripciones técnicas. <u>CÓDIGO CPV</u> (Vocabulario Común de Contratos Públicos): 30213100-6 – Ordenadores Portátiles	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Valor máximo estimado del contrato: 600.-€	IVA: 126´00.-€
Duración: Por una sola prestación. Deberá estar ejecutado a 31 de mayo de 2019 entendiéndose que de no haber cumplido con la entrega en esa fecha, el adjudicatario renuncia al contrato.	
Lugar de la prestación: La entrega del equipo se hará en Badajoz, en la dirección que se indicará al contratista, que conservará un albarán firmado por la persona que realice la recepción del mismo. En ningún caso se aceptará la entrega de equipo distinto al que constituye el objeto de este contrato.	

CUARTO. Que, las prescripciones técnicas del contrato son las que se especifican a continuación:

COMPONENTES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADOR PORTÁTIL
PROCESADOR	Intel® Core™ i5-1035G1/8265U
DISCO DURO	SSD Mínimo 512 GB
MEMORIA RAM	DDR4 (8GB o superior). Velocidad mín: 2133 MHz
AMACENAMIENTO SECUNDARIO	Grabadora DVD multicapa (no imprescindible)
MONITOR	Mín 14" - Máx 15.6" Full HD antirreflectante . Resolución 1366x768 ppp o superior
TECLADO	Español con teclado numérico
PUERTOS E/S	Lector de tarjetas 4 en 1 + USB 2.0/3.0 (mínimo 3) + Combo audio +HDMI
CONECTIVIDAD	LAN 10/100/1000Mbps + WiFi 802,11 5/6 + Bluetooth V4 o superior
OTROS COMPONENTES INTEGRADOS	Cámara HD y micrófono digital. Altavoces dobles.
BATERÍA	Ion Litio mínimo 6 celdas
SISTEMA OPERATIVO	Windows 10 Home / Profesional 64 bits
PESO	Menor de 2 Kg.
ACCESORIOS	Maletín transporte y ratón inalámbrico tipo joystick

***El equipo deberá ser nuevo de primer uso y nunca reacondicionado.

QUINTO. Que para determinar el precio de licitación se ha procedido a cuantificar, únicamente, el tipo de artículo que se precisa para cubrir la necesidad, en función a las tareas a desarrollar, dado que se trata de un solo equipo informático y por tanto no procedería calcular precios por volumen de compras.

Que la valoración del equipo se ha determinado mediante referencias a precios unitarios obtenidos una vez consultadas distintas páginas web relacionadas con el producto a suministrar: www.elcorteingles.es , www.carrefour.es , www.amazon.es , www.mediamarkt.es y www.pccomponentes.es .

SEXTO. Empresas que se propone invitar para presentación de presupuestos, a las que a la fecha del presente informe a este centro gestor no le consta que superen los límites establecidos en el art. 118.3 LCSP 9/17):

Denominación social	CIF	Correo electrónico	Teléfono
GECD EXTREMADURA DIGITAL, S.L	B-06426175	comercial@caracterdigital.com	924 22 99 25
MACÍAS APARICIO, RUBÉN	08.867.379-M	areapcbadajoz@gmail.com	924 27 18 28
GIMÉNEZ PANDO, JAVIER	08.857.077-F	pando@olimpoinformatica.com	609 16 52 35
INFORMÁTICA ASTRON MULTIMEDIA, S.L.	B-06223655	app@astron.es	627 74 76 28

SÉPTIMO. Que el criterio de adjudicación del contrato será la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta las mejoras que sobre las prescripciones técnicas mínimas se oferten, de la siguiente manera.

* En primer lugar se descartarán aquellas ofertas que no cumplan alguno de los requisitos o cuya proposición económica exceda el valor estimado máximo del contrato.

* Con las ofertas definitivamente admitidas, se procederá a ordenarlas de menor presupuesto a mayor, asignándole 5 puntos al de menor cuantía, 4 al que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente a razón de 1 punto menos hasta asignar la menor puntuación a la oferta económicamente más alta.

* A esa puntuación se le sumará a cada oferta a valorar, 1 punto por cada uno de los componentes que presenten mayor cualificación a la mínima requerida, con un máximo de 5, siempre y cuando sea una cualidad fácilmente cuantificable y comparable, bien por ofrecer mayores prestaciones o por ser una versión más actualizada, según el caso.

A la propuesta, que presentará según el Anexo I, deberá el Proponente adjuntar la declaración responsable que figura como Anexo II de este informe.

Dadas las circunstancias actuales en las que está decretado el estado de alerta a consecuencia de la crisis producida por la COVID-19 y la urgencia de la adquisición, el plazo para presentar ofertas será hasta las **23:59 horas del 18 de mayo**.

OCTAVO. Que cuando se proponga la adjudicación del contrato se comprobará que el adjudicatario del contrato no supera los los límites establecidos, de conformidad con el artículo 118.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017.

NOVENO. Que se establece como responsable del contrato a D^a Granada Plaza Fernández en ausencia de un Patrono, Director o Gerente designado al efecto, por las especiales circunstancias provisionales que rodean actualmente a la Fundación.

DÉCIMO. Que el plazo de garantía será de dos años a contar desde la fecha de la factura.

UNDÉCIMO. Que se establece como forma del pago del precio, transferencia bancaria al número indicado por el adjudicatario, mediante la presentación de una única factura, a la



finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

DUODÉCIMO. Conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

DÉCIMOTERCERO. Que quedando probada la insuficiencia de medios de la Fundación para realizar ella misma por sus medios la prestación, propongo se tenga en cuenta la necesidad informada y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

En Badajoz, a 8 de mayo de 2020

FUNDACIÓN
ORTEGA
MUÑOZ

Fdo.: Granada Plaza Fernández

TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN